

**D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DÍA 11 DE JULIO DE 2011.**

**Sres. Asistentes**

**Sr. Alcalde-Presidente**

D. José Manuel Trigo Verao  
(P.P.)

**Sres. Concejales Asistentes**

D. Vicente Esteban Castro  
(P.P.)  
Dña. María-Sagrario Flores Rodríguez  
(P.P.)  
Dña. María del Mar Martínez Barambio.  
(P.P.)  
Dña. María Paz Morales Recio  
(P.P.)  
D. Juan-José Muñoz Pacheco  
(P.P.)  
Dña. María Dolores Alba Benayas  
(P.P.)  
D. Juan Luis Martín Ballesteros  
(P.P.)  
D. Luis Miguel Hernández Martínez  
(P.S.O.E.)  
Dña. Tamara Higuera Antonio  
(P.S.O.E.)  
D. Miguel Ángel De Paz Velasco  
(P.S.O.E.)  
D. Jorge Vega Martín  
(I.U.)

**Secretario**

D. Joaquín Fernández Fernández

\*\*\*\*\*

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y diez minutos del día once de julio del año dos mil once, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria. Excusó su asistencia, por causa justificada, el Sr. Concejale D. Matías Segundo.

Abierto el Acto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se pasó a estudiar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 22-6-2.011.-**

Primeramente, D. Jorge Vega indica: En el Punto tercero del Acta, el último párrafo no está correcto, ya que donde dice “I.U. no está de acuerdo, pero va a votar a favor. No es justo. Hacer política nos cuesta dinero, y más importante será que no cobren los funcionarios”, debe decir “I.U. no está de acuerdo, pero damos el voto a favor, dada la actual situación económica municipal en la que es más importante que cobren los funcionarios, y en orden a que se comprenda que no es justo que los Grupos Políticos carezcan de medios económicos, ya que hacer política nos cuesta dinero”.

Seguidamente, el Sr. Alcalde comenta: En el tercer párrafo del segundo Punto del Acta, donde intervengo diciendo: “En principio, nuestra Propuesta es celebrar Los Plenos, cada dos meses, porque íbamos a pedir que fueran, cada mes, pero sucede que cada Pleno cuesta 650 euros”, debe decir “En principio, nuestra Propuesta es celebrar los Plenos, cada dos meses, porque íbamos a pedir que fueran, cada mes, pero sucede que cada Pleno cuesta 650 euros, y, si queréis, celebramos el Pleno, todos los meses, pero cobramos, un mes, sí, y otro, no” -. Al respecto, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., indica: Si entramos en ese grado de matización, dijimos que, con el volumen de actividad existente, era suficiente un Pleno, cada dos meses; si no, sería recargar de trabajo a los funcionarios. Nosotros aprobamos el Acta, tal como se nos ha entregado -. Prosiguiendo su intervención, el Sr. Alcalde añade: Al final del Punto tercero del Acta, falta la votación del acuerdo, que fue aprobado, por unanimidad. Y, continúa el Sr. Alcalde, en el Punto sexto del Acta, donde dice que “se aprueba con el voto del Alcalde y de los siete Concejales del P.S.O.E.”, debe decir “se aprueba con el voto del Alcalde y de los siete Concejales del P.P..

Realizada la pertinente votación, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes (salvo, por mayoría, respecto a la matización anteriormente expuesta, por el Sr. Alcalde, en relación a la periodicidad de las Sesiones Ordinarias del Pleno, que no es aceptada por los tres Sres. Miembros del P.S.O.E., conforme ha sido expuesto por su Portavoz) aprobar el Acta de la Sesión anterior, celebrada el día 22-6-2.011, que incluirá la totalidad de rectificaciones anteriormente expresadas por los Sres. Asistentes.

**2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-** El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decreto de fecha 29-6-2011).
- A las órdenes de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decreto de fecha 30-6-2.011).
- Al otorgamiento de licencias de apertura de locales comerciales, industriales o recreativos, cuyos titulares son: INVERSIONES TABOADA MALDONADO S.L. (Decreto de fecha 30-6-2011), GABAN C.B. (Decreto de fecha 1-7-2011), REBECA CUERDA SÁNCHEZ (Decreto de fecha 7-7-2011) y JOSÉ ANTONIO RUBIO CASTRO (Decreto de fecha 7-7-2.011).
- Al nombramiento de Dña. Raquel Torres Díaz de Mera como Funcionaria Interina en el puesto de trabajo denominado Auxiliar Administrativo incluido con el número tres

en el Organigrama de la Plantilla de Funcionarios Municipales (Decreto de fecha 13-6-2.011).

- A la delegación otorgada, al Sr. Concejal D. Luis Miguel Hernández, en orden a celebrar determinados matrimonios civiles (dos Decretos de fecha 24-6-2.011)
- A la designación de Miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde (Decreto de fecha 20-6-2.011).
- A la delegación otorgada, a determinados Concejales, en orden al ejercicio de facultades inherentes a diversas materias y Áreas de Servicios (Decreto de fecha 20-6-2.011).
- A la adjudicación de dos plazas municipales de beneficiarios en la Residencia de Olías del Rey (dos Decretos de fecha 1-7-2.011).

Antes de proseguir el desarrollo de la Sesión, el Sr. Alcalde indica: Hay dos puntos que, por error, no se han incluido en el Orden del Día, sometiéndose a votación su urgencia, y que son la adjudicación del Concurso de la Ciudad del Transporte, y la designación de Representantes Municipales en Órganos Colegiados. Seguidamente, es estimada, por unanimidad de los Sres. Asistentes, la urgencia de la inclusión de los referidos puntos en el Orden del Día.

**3º.- DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE COCHES Y MOTOS NO ANEJAS A LAS VIVIENDAS DE PRECIO TASADO, PROMOVIDAS, POR EL AYUNTAMIENTO, EN EL SECTOR Nº17.-**

Primeramente, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indica: Como, ya, explicamos, en la Comisión correspondiente, al construirse las viviendas públicas y reducirse una zona – lo explica y detalla – ha quedado un terreno vacante, y han salido dos plazas más de coche y doce de motos, en esquina. La idea es ofertarlas a los titulares de las viviendas, y se evitaría que entren, a zonas comunes, personas que no pertenecen a la Comunidad de Vecinos. Los precios serían de 1.500 euros las plazas de moto, y de 9.000 euros las plazas de coche. Como quedamos, en la Comisión, se establece ese precio, por el período de un año, concediéndose las plazas por orden de petición.

Seguidamente, D. Jorge Vega, Miembro de I.U. manifiesta. Estamos de acuerdo; al igual, que, expone, a continuación, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E.: También, estamos de acuerdo.

Finalmente, la referida Propuesta es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes, conforme al siguiente detalle:

**PLAZAS NO ANEJAS A LA VIVIENDA**

<b>Nº PLAZA</b>	<b>USO</b>	<b>PRECIOS</b>
5	MOTO	1.500 Euros
6	MOTO	1.500 Euros
9	MOTO	1.500 Euros
15	MOTO	1.500 Euros
24	MOTO	1.500 Euros
30	MOTO	1.500 Euros
33	MOTO	1.500 Euros
34	MOTO	1.500 Euros

35	MOTO	1.500 Euros
36	MOTO	1.500 Euros
37	MOTO	1.500 Euros
39	MOTO	1.500 Euros
41	COCHE	9.000 Euros
42	COCHE	9.000 Euros

**4º.- REFUNDICIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, ACTIVIDADES DE OCIO, RECREATIVAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS, Y PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA MUNICIPAL DE PADEL.-** El contenido de la citada Ordenanza Fiscal es el siguiente:

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación o el uso de SERVICIOS CULTURALES, DEPORTIVOS (incluidas las Escuelas Deportivas Municipales), Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

#### **Artículo 2º. Prestación del Servicio y hecho imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Olías del Rey, incluidas dentro de la programación realizada por los Servicios de Cultura y Deporte del mismo, así como de la utilización de instalaciones deportivas municipales (tales como pistas de pádel, frontenis, tenis y demás) .

#### **Artículo 3º. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación de los Servicios de cultura y Deporte, cualquiera que sea la modalidad del mismo, así como la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación de los Servicios Culturales o Deportivos, o se solicite de uso de las instalaciones deportivas municipales

#### **Artículo 4º**

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los Servicios o Instalaciones se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

2. El pago debe producirse con carácter anticipado, mediante domiciliación bancaria, u otro sistema que se establezca por el Ayuntamiento. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.
3. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.
4. El importe de la recaudación de este precio público formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Olías del Rey.
5. La falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos mismos, sin justificación de fuerza mayor alguna, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

#### **Artículo 5º. Condición de beneficiario.**

- a) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en los Servicios de Cultura y Deporte, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el mismo.
- b) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

#### **Artículo 6º. Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario de los Servicios de Cultura y Deporte podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago del correspondiente precio público.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

#### **Artículo 7º. Otras generalidades**

- 1) Los grupos deportivos y/o culturales deberán estar formados por un mínimo de alumnos, según la modalidad de que se trate, que se establecerá por el Ayuntamiento junto con los monitores al principio de cada temporada, para que puedan ser iniciados.
- 2) Si durante el transcurso de la temporada el número de alumnos de una actividad disminuyese por debajo del mínimo indicado, el Ayuntamiento podrá suspender dicha actividad, aunque dejará abierto el plazo de inscripciones por si pudiera volver a reiniciarse con el número establecido de alumnos.
- 3) Todos los usuarios estará obligados a hacer un buen uso de las instalaciones dónde se realicen las actividades y cuidar de la observancia de las normas que en ellas se establezcan, así como el respeto a los demás usuarios. En caso contrario podrá ser dado

de baja en la actividad por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigírsele por posibles daños causados por uso indebido o negligente de las instalaciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por acuerdo provisional del Pleno del día \_\_\_\_\_ de este Ayuntamiento y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza refunde las siguientes Ordenanzas Municipales anteriores, que quedan derogadas a partir de la entrada en vigor de la presente:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de Servicios Culturales y actividades de Ocio y Recreativas
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios o realización de actividades en las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Olías del Rey
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la utilización de la Pista Municipal de Pádel

### ANEXO I.- CUANTIAS

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES <i>(Para equipaciones deportivas)</i>	Pago único por temporada
	36 €

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL
<b>Actividades de Promoción Social</b>		
MANTENIMIENTO 3ª EDAD	GRATUITO	
AERÓBIC INFANTIL	27 €	36 €
TENIS DE MESA	27 €	36 €
ATLETISMO	27 €	36 €
FUTBOL SALA	27 €	36 €
BALONCESTO	27 €	36 €
VOLEIBOL	27 €	36 €
AJEDREZ	27 €	36 €
<b>Actividades de Expresión Corporal</b>		
AERÓBIC	45 €	60 €
GIMNASIA RITMICA	45 €	60 €
YOGA	45 €	60 €
TAI CHI	45 €	60 €
PATINAJE	45 €	60 €
BAILE MODERNO	45 €	60 €
BAILE MODERNO INFANTIL	45 €	60 €
RITMO Y MOVIMIENTO	66 €	90 €
<b>Actividades Individuales</b>		
TENIS	54 €	72 €
FRONTENIS	54 €	72 €
PADEL	90 €	120 €

PADEL INFANTIL	54 €	72 €
Deportes de Lucha		
KARATE	45 €	60 €
JIU-JITSU	45 €	60 €

<b>LIGAS DEPORTIVAS ANUALES</b>	<b>EMPADRONADOS</b>	<b>NO EMPADRONADOS</b>
	CUOTA POR PERSONA	CUOTA POR PERSONA
LIGA ANUAL DE FUTBOL – SALA	15 € + Seguro	20 € + Seguro
LIGA ANUAL DE PADEL *	10 €	20 €

\* En el caso de que el seguro supere estos precios, a los establecidos para la participación en la liga de pádel se le añadirá el coste del seguro

<b>ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS</b>	<b>EMPADRONADOS</b>	<b>NO EMPADRONADOS</b>
	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL
BAILES DE SALON	54 €	72 €
SEVILLANAS	54 €	72 €
TEATRO	45 €	60 €

<b>USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>	<b>EMPADRONADOS</b>	<b>NO EMPADRONADOS</b>
	1 h y ½ de uso	1 h y ½ de uso
PISTA MUNICIPAL DE PADEL	8 €	14 €
FRONTENIS	8 €	14 €
PISTA MUNICIPAL DE TENIS	4 €	8 €

Al respecto, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P. expone: Como se informó en la Comisión, se han refundido tres Ordenanzas que contemplaban éste tipo de actividades en una Ordenanza. El objetivo de la refundición es tenerlo todo en el mismo cuadrante, e introducir algo que no estaba previsto en la Ordenanza anterior, y es que si disminuyen los participantes se puede suspender la actividad, porque hay que ir buscando la sostenibilidad de las actividades, donde, antes, se generaba un recibo mensual con elevados costes financieros, ahora, se ha puesto trimestral, garantizando el cobro del Monitor y la participación de los chicos. Algunas actividades se estaban convirtiendo en Guarderías, dicho en palabras textuales de los Encargados del Deporte; esas son las grandes novedades. Los precios se han quedado como estaban, salvo tres actividades – las detalla, ampliamente, con especial mención a la subida del Padel -.

En ésta materia, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., manifiesta: I.U. estamos de acuerdo, entendemos las dificultades de algún deporte – lo detalla -, y vamos a votar a favor.

Seguidamente, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., comenta: Estamos a favor de todo lo que supone mejorar y optimizar los recursos, pero queremos indicar que, si se puso, entonces, el pago mensual era, a petición del P.P., para facilitar el pago a los vecinos, y nos congratula que el P.P. reconozca que, para pagar Servicios públicos, hay que sufragarlos, cosa que no mantenía el P.P., cuando estaba en la Oposición. Nosotros, sobre lo que se ha propuesto, nos abstendremos para no contradecirnos.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar la referida refundición de la indicada Ordenanza Fiscal Municipal, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba, D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P., y D. Jorge Vega, Miembro de I.U..

Votaron la abstención, en relación al citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales: D. Luis Miguel Hernández, Dña. Tamara Higuera y D. Miguel Ángel De Paz, todos ellos Miembros del P.S.O.E..

**5º.- MODIFICACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADILLO.-** El contenido de la citada Ordenanza Fiscal es el siguiente:

## I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### *Artículo 1º*

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 58 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Olías del Rey, establece la Tasa Municipal puesto de mercadillo, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones situadas en terrenos de uso público local así como industrias de rodaje cinematográfico, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

## II HECHO IMPONIBLE

### *Artículo 2º*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en todo el término municipal.

## III SUJETO PASIVO

### *Artículo 3º*

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.



## IV EXENCIONES

### *Artículo 4º*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

## V CUOTA TRIBUTARIA

### *Artículo 5º*

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento, de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor, y demás parámetros fijados en el mismo.

## VI TARIFAS

### *Artículo 6º*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<i>Puestos de mercadillo, al día</i>	4 €
<i>Autorizaciones obtenidas con carácter anual</i>	75 €
<i>Puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias de rodaje cinematográfico, al día por m2</i>	
<i>De menos de 100 m<sup>2</sup></i>	0,50 €
<i>De más de 100 m<sup>2</sup></i>	0,25 €

Durante las ferias y fiestas de la localidad, las ocupaciones que se lleven a cabo, serán objeto de concierto con el Ayuntamiento, previa petición de los interesados.

## VII DEVENGO

### *Artículo 7º*

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concediera mediante licitación pública.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día uno de enero de cada año.

El pago de tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los anuales padrones tributarios de la tasa, durante los reglamentarios periodos de pago.

## VIII DECLARACION DE INGRESOS Y GESTION

### *Artículo 8º*

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifas establecidas en esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. , podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 6º de esta Ordenanza y el importe definitivo de la Tasa a satisfacer será el valor económico de la proposición sobre el que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la Tasa.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º. 2. a), y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la oportuna licencia y abonado la correspondiente Tasa.

Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Quinta, así como aquellas en las que no se haya determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

## IX

### INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCION DEL DOMINIO PUBLICO

#### *Artículo 9º*

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

## X

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### *Artículo 10º*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## XI

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la referida publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Al respecto, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., expone: El objetivo es aumentar un euro la tarifa de los puestos del Mercadillo, al día – que, actualmente, son 4 euros, y pasarían a pagar 5 euros -, y de las autorizaciones obtenidas con carácter anual que aumentarían 14 euros – de los 61 euros actuales pasarían a 75 euros -. La subida, más que económica, es de actualización. También, consultadas las Ordenanzas, se actualizan las tarifas de los puestos y barracas, que, hoy, se trae aclarado lo que se dijo, el otro día, en la Comisión, estableciéndose, en puestos de menos de 100 m<sup>2</sup>, el precio de 0,50 euros/al día por m<sup>2</sup>, y, en puestos de más de 100 m<sup>2</sup>, la tarifa de 0.25 euros/al día por m<sup>2</sup>. Éstas tasas no se van a cobrar, casi nunca, salvo, circunstancialmente, en días especiales, como pueda ser, por ejemplo, por la instalación de un circo, o un puesto de venta de flores. Respecto a los puestos de las Fiestas, su régimen se establece por Concierto, fuera de ésta Ordenanza, con atención especial a los enganches de agua que realizan, el número de días de instalación de los puestos, y sus características.

En ésta materia, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., comenta: Estamos a favor. Seguidamente, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: Vale igual lo que hemos dicho en el Punto anterior, por tanto nos vamos a abstener.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar la referida modificación de la indicada Ordenanza Fiscal Municipal, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba, D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P., y D. Jorge Vega, Miembro de I.U..

Votaron la abstención, en relación al citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales: D. Luis Miguel Hernández, Dña. Tamara Higuera y D. Miguel Ángel De Paz, todos ellos Miembros del P.S.O.E..

**6º.- RETRIBUCIÓN DEL ALCALDE Y DEL CONCEJAL DE URBANISMO Y OBRAS, POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN.-** Primeramente, el Sr. Alcalde indica: Es un punto sencillo, se propone que, dada la situación económica actual, no se cobren salarios por el Alcalde y Concejales.

Seguidamente, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., indica: Es decisión propia del Equipo de Gobierno, y nosotros, desde I.U., mantenemos que hubiera Alcalde las veinticuatro horas del día – lo explica -, y, desde ese punto de vista vamos a votar a favor.

A continuación, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., expone: Esto es contradictorio, lo que la Ley dice es que los Cargos Públicos que tengan retribución, lo fije el Pleno. Lo que no dice la Ley es que los que no vayan a tener retribución, haya de fijarlo, también, el Pleno. Si no hay nadie con retribuciones, yo creo que esto no se puede votar; lo contrario, sí, si fueran a cobrar retribución. El Alcalde puede decir que no va a cobrar, pero no corresponde al Pleno aprobar eso; por tanto, nosotros no vamos a votar.

En ésta materia, el Sr. Alcalde señala: El Alcalde, a las 8 de la mañana, está, en el Ayuntamiento, y suele estar, aquí, hasta las 9, y, a las 10,30 vuelve, y estoy hasta la noche; por tanto, sólo, falto una hora y media. Le agradezco, a Luismi, que me dé clases de Derecho, he estado en una Facultad, mucho tiempo. Lo que, aquí, se ha propuesto, no está prohibido votarlo. En el Acta del Pleno, de 3-7-2.003, tú votaste aprobar esto, y esa necesidad o capricho, lo

aprobaste, materialmente, así, y está vigente hasta que se cambie, que es lo que estamos proponiendo, hoy, aquí.

Al respecto, el Sr. Hernández indica: Yo, jamás, he dicho que esté prohibido, estamos en un Derecho Positivo. No conozco ningún Pleno en que se haya votado que no tenga retribución. Si lo sometes a votación, estás en tu derecho, como, también, nosotros tenemos el derecho de no votar.

Seguidamente, D. Miguel Ángel De Paz, Miembro del P.S.O.E., comenta. Yo, como trabajador que soy, y sindicalista que he sido, considero que cualquier trabajo supone una retribución. La necesidad del Ayuntamiento de tener una ó dos personas con dedicación exclusiva, existe, incluso, en Ayuntamientos más pequeños que Olías. Me imagino que el Alcalde percibirá su retribución sin merma alguna, me alegro. Éste Concejal, la única retribución que ha percibido es la que todos conocen, y quisiera que, en éste punto figurara el documento de baja de éste Concejal que se firmó, hace un mes, y el escrito que mi Empresa hizo, donde figuraban las retribuciones que tenía en mi Empresa, con la Legislación reglamentaria que, en el escrito figura, explicando lo que me corresponde, y no me avergüenzo de nada.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta: No hablo de demagogia, yo he sido Concejal de Urbanismo, igual que tú, y, con las medidas que tomamos, hemos ahorrado, en la legislatura, por mí, 100.000 euros al Ayuntamiento, y, por Pacheco, otros 100.000 euros; no hay que entrar en si lo cobro de mi Empresa o de mi familia, y lo que no es digno es que no cobren los trabajadores de éste Ayuntamiento.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar la referida Propuesta de la Alcaldía en orden a que no se cobren salarios, por la Alcaldía y Concejales, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba, D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P., y D. Jorge Vega, Miembro de I.U..

Se abstuvieron de votar, en relación al citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales: D. Luis Miguel Hernández, Dña. Tamara Higuera y D. Miguel Ángel De Paz, todos ellos Miembros del P.S.O.E..

**7º.- REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY Y COMUNICACIÓN A LOS VECINOS.-** Primeramente, el Sr. Alcalde expone: Es intención de este Equipo de Gobierno realizar una “ Auditoria” de Cuentas, cuya finalidad será:

Realizar una Auditoria Financiera: Cuyo fin es otorgar seguridad para comprobar si la contabilidad general de cuentas anuales y demás estados financieros expresan fielmente su gestión y la realidad patrimonial.

Realizar una Auditoria de Cumplimiento: Con el fin de verificar que las actas y operaciones desarrolladas, son conforme con las normas y disposiciones legales que sean de aplicación.

Realizar una Auditoria Operativa: que se examinen y evalúen los Servicios y Actividades realizadas, evaluando su nivel de eficacia y eficacia económica en la utilización de recursos públicos.

En ningún momento se ha pensado en fiscalizar, investigar o desconfiar de los Órganos que por Ley tienen atribuida su labor; en el caso de las Entidades Locales, el Interventor, el Tribunal de Cuentas o su homólogo en la Comunidad Autónoma.

El único fin que se busca es “ colaborar” en el ejercicio del control interno del Ayuntamiento, tratar de salir de una situación económica agonizante y analizar que recursos existen para atender las necesidades del Municipio durante los próximos cuatro años y realizar un diagnostico fiable y certero de los recursos disponibles en estos momentos.

En ésta materia, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., indica: Desde I.U., felicitamos ésta iniciativa, porque no puede ser de otra forma, pedimos absoluta transparencia y que se vaya hasta las últimas consecuencias, transmitiéndose la información a la ciudadanía; si hubiera alguna presunta malversación o delito, que se lleve hasta el final.

Al respecto, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E, manifiesta: No me ha gustado lo que has dicho. Las dificultades económicas que tenemos, son de todos los Ayuntamientos; lo procedente es que se haga un análisis económico de los derechos y deberes del Ayuntamiento, y que se haga con los medios que tiene el Ayuntamiento; en el caso que se necesite ayuda externa, que lo realice el Tribunal de Cuentas. En el análisis o auditoría, que se vea todo y que se haga con los recursos del Ayuntamiento, con Personal nuestro.

Seguidamente, el Secretario Municipal expone: Como, ya, he dicho, en otras ocasiones, no quiero intervenir, en los Plenos, pero es que me obligáis, con algunas de vuestras intervenciones: Ya, he informado, en diversas ocasiones, que no procede, legalmente, la realización de una auditoría municipal, a través de una empresa privada, pues, sólo, están facultados, para ello, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha, que son los Órganos Oficiales que fiscalizan, anualmente, las Cuentas de los Ayuntamientos. Con ello, que nadie piense que no dejo que se revisen las cosas o que oculto algo; al contrario, aquí, como en cualquier otro tema municipal, siempre todos defendemos la máxima transparencia – en esa línea, detalla, por ejemplo, aspectos del trabajo que se realiza, al efecto, en orden a ultimar la justificación de las únicas facturas (siete) de las que falta algún dato - .

También hay que decir, continúa el citado funcionario, que lo expuesto, por la Alcaldía, no se atiene a lo que se había quedado: Concretamente, se determinó, que, con el fin de dar los resultados de la información económica, lo antes posible, aceleraríamos los trabajos de la Liquidación del Presupuesto/2.010, además de entregar lo ya ejecutado en el 2.011, con el esfuerzo de la compañera que viene a trabajar, por las tardes, en su período de vacaciones. Ésta documentación, junto al resto de datos que se nos pidieran por ser necesarios, conforme se trató en una reunión, con el Alcalde, el Concejal de Hacienda, los compañeros de contabilidad, se iban a entregar, a A.T.M., Empresa que nos lleva el programa informático contable y el correspondiente asesoramiento legal en ésta materia, al igual que en muchos Ayuntamientos de España, “de un color u otro”, cuyo Director en Toledo, también presente en esa reunión, se encargaría de repasar toda la documentación aportada, además de preparar un Plan de Estabilidad Económica que tendría que aprobar el Pleno, previos los informes y autorizaciones pertinentes, manteniéndose, finalmente, otra reunión definitiva con un auditor o técnico económico designado, por la Alcaldía, en orden a dar o no el visto bueno a los datos e información entregados.

Prosiguiendo su intervención, el indicado funcionario manifiesta: Respecto a lo expresado, por el Grupo I.U., lamento que se hable de la posibilidad de presuntos delitos, situación que, por una parte, puede afectar al ámbito administrativo de responsabilidad de los funcionarios, con las consecuencias y desconfianza que ello origina, y, por otra parte, al ámbito

político. Yo creo que, aquí, ha habido una determinada actuación política y económica de un Equipo de Gobierno, que tendréis que valorar, exclusivamente, “unos y otros”, sin que haya existido delito alguno, lo cual expreso, rotundamente, en defensa de mi trabajo y el de mis compañeros.

A continuación, el Sr. Alcalde señala: Como hemos dicho, el único fin de la auditoría es colaborar en el ejercicio del control interno del Ayuntamiento, tratar de salir de una situación económica agonizante y analizar qué recursos existen para atender las necesidades del municipio, durante los próximos cuatro años, y realizar un diagnóstico fiable y certero de los recursos disponibles en éstos momentos. Tengo que felicitar, a todos los trabajadores, incluido el Secretario, que están colaborando; yo no desconfío de ellos, porque, si desconfío, a lo mejor, el ó yo no estábamos, aquí. Yo, lo único que quiero es que una persona de fuera del Ayuntamiento diga lo que hay; no se emplea la auditoría para suplantar, se busca, sólo, ayudar. Lo que ha dicho el Secretario, aquí, es parte de verdad: Yo quedé, con A.T.M., en ver esto y le he pedido un Plan de Viabilidad. Le he dicho que es intención nuestra hacer una auditoría, que utilizará técnicas similares a las utilizadas en el ámbito privado o mercantil, teniendo en cuenta que estamos ante un sujeto de Derecho Público, en éste caso un Ayuntamiento, por lo que hay que ver la información que se necesita, los datos que se manejen, en definitiva, son habas contadas, y no hay que tener ningún miedo; a mí, me las hacen en mi trabajo, y las personas que van a realizar la auditoría tendrán la misma cualificación exigida que se utiliza en la empresa privada; en ningún momento, su actividad paralizará la labor pública y de gestión del Ayuntamiento. El Equipo auditor mantendrá y garantizará la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actuaciones; se pondrá especial interés en el tratamiento de cualquier información que tenga que ver con la Ley de Protección de Datos, Y, sobre todo, se incidirá, de manera especial, en el tratamiento de aquella información que pueda incidir en la intimidad o en la imagen de empresas o vecinos. Se hará pública, a todos los vecinos, y entendemos que es un ejercicio de transparencia. Yo, cuando me vaya de aquí, pediré que me hagan una auditoría, y no pasa nada, qué problema hay en eso.

Seguidamente, D. Jorge Vega indica: Voy a pedir disculpas al Sr. Luis Miguel y al Sr. Secretario, por pedir absoluta transparencia y que se vaya hasta las últimas consecuencias por si hubiera alguna presunta malversación, pero, con la desinformación que hay, es por lo que pedimos que se actúe.

Al respecto, el Sr. Hernández comenta: Si lo que se quiere conocer es el estado del Ayuntamiento, hay medios suficientes para decirlo. Las actuaciones en la empresa privada están reguladas por el Derecho Civil. En los Ayuntamientos, las auditorías externas corresponden al Tribunal de Cuentas – cita el contenido íntegro de la Normativa Legal, artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que, así, lo establece – que tiene objetividad, profesionalidad, y cuenta con las herramientas necesarias para hacer ese control, pero que no se haga con una empresa privada que está prohibido.

En ésta materia, el Sr. Alcalde manifiesta: Nosotros decimos sí a que se haga la auditoría, que se va a hacer como está regulada, y eso no es suplantar, es colaborar. Ha habido Jueces que han obligado a hacer auditorías externas, y, ya, que hablas de Madrid, habla con Tomás que, con el P.S.O.E., le pide una auditoría externa a Esperanza Aguirre.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar la realización de la indicada auditoría de cuentas en la forma que la Alcaldía ha propuesto, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba, D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P., y D. Jorge Vega, Miembro de I.U..

Votaron la abstención, en relación al citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales: D. Luis Miguel Hernández, Dña. Tamara Higuera y D. Miguel Ángel De Paz, todos ellos Miembros del P.S.O.E..

### **8º.- ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO CONVOCADO EN ORDEN A LA CREACIÓN DE UN CENTRO LOGÍSTICO DE TRANSPORTES EN EL SECTOR Nº**

**14.-** Tras explicar el Alcalde y el Secretario el contenido del citado expediente, interviene el Sr. Concejál D. Jorge Vega, Miembro de I.U., preguntando: ¿Viene informado el Expediente?, facilitándosele, seguidamente, la información pertinente, por el Sr. Concejál D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., y el Secretario.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Si tienes alguna duda, Jorge, se retrasa el acuerdo hasta que se complete la información. Éste tema viene de la Corporación anterior, tienes derecho a verlo, y se puede convocar una Comisión Extraordinaria.

Seguidamente, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., expone: Yo no estoy de acuerdo, se ha seguido todo el procedimiento, y, sólo, queda que el Pleno adjudique. Hay poca actividad, y, con éste Concurso, lo que se genera es empleo. Está el expediente completo, sólo falta aprobarlo; lo demás sería retrasarlo. En una ocasión, dijisteis que, una vez que todo el expediente está hecho, no se podía retirar el punto del Orden del Día - A un Concejál que no lo conoce, manifiesta el Sr. Alcalde, hay que garantizarle su información. Que se convoque una Comisión, y, si hace falta, se hace un Pleno Extraordinario, propuesta con la que finaliza el debate de éste punto del Orden del Día, cuya resolución queda pendiente, pues, de la realización de los anteriormente referidos trámites -.

### **9º.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN ÓRGANOS COLEGIADOS.-**

Primeramente, los Sres. Asistentes son informados de la siguiente Propuesta de la Alcaldía en materia de designación de Representantes Municipales en los siguientes Órganos Colegiados:

- **Consejo de Dirección del Colegio Público Pedro Melendo:**  
Titular: Sra. Concejala Dña. María Dolores Alba Benayas.  
Suplente: Sra. Concejala Dña. María Paz Morales Recio.
- **Consortio “Aguas de Picadas”:**  
Titular: Sr. Concejál D. Juan José Muñoz Pacheco.  
Suplente: Sr. Concejál D. Vicente Esteban Castro
- **Consortio de Servicios Públicos Medio-Ambientales de la Provincia de Toledo:**  
Titular: Sr. Concejál D. Juan José Muñoz Pacheco.  
Suplente: Sr. Concejál D. Vicente Esteban Castro.
- **Mancomunidad de Vertidos de la Depuradora conjunta de los Municipios de Bargas, Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra:**  
Titular: Sr. Concejál D. Vicente Esteban Castro.  
Suplente: Sr. Concejál D. Juan José Muñoz Pacheco.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar la referida Propuesta de la Alcaldía, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba, y D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P..



Votaron la abstención, en relación al citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales: D. Luis Miguel Hernández, Dña. Tamara Higuera, D. Miguel Ángel De Paz, todos ellos Miembros del P.S.O.E., y D. Jorge Vega Martín, Miembro de I.U..

**10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Primeramente, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., indica: Dos ruegos, primero, que, en relación a las Actas del Pleno, propongo que se traiga la grabadora para facilitar el trabajo; y, segundo, que se haga un Acto de Reconocimiento, a todos los Alcaldes de la Democracia, en una fecha que, podría ser, para las Fiestas o el Día de la Constitución, con la participación de todos ellos en ese Acto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizado el Acto, siendo las veintiuna horas y diez minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.